

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y DE RECURSOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL, E.P.E. POR LA QUE SE PUBLICAN LOS CRITERIOS EN LOS CASOS DE PERSONAS AFECTADAS POR COVID-19 O POR MEDIDAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS CON MOTIVO DE ESTA ENFERMEDAD Y QUE DEBIDO A ESTAS CIRCUNSTANCIAS NO PUEDAN REALIZAR LAS CORRESPONDIENTES PRUEBAS DE LA FASE DE EXÁMENES DE LA OFERTA DE EMPLEO DE PERSONAL FIJO EJERCICIO 2020.**

- I. El 20 de mayo de 2021, el Director General Técnico y de Recursos del ICO resolvió aprobar la convocatoria de pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Ejercicio 2020.
- II. La base Quinta de las bases de convocatoria de pruebas selectivas correspondientes Oferta de Empleo Ejercicio 2020, en el apartado A “Fase de Exámenes” dispone que las personas que participen en esta fase serán convocadas a las pruebas en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan.
- III. No obstante, debido a las circunstancias sanitarias actuales, pudiera haber candidatos que estuvieran afectados por la COVID-19 o por medidas impuestas por la autoridad sanitaria para evitar su propagación. Para resolver estas situaciones, en aras de normalizar las actuaciones y evitar demoras y perjuicios al resto de aspirantes al proceso selectivo,

**RESUELVO**

PRIMERO.- Los casos que se describen a continuación, podrán ser emplazados a una segunda convocatoria:

- o Personas con presencia de síntomas compatibles con COVID-19.
- o Personas que han sido diagnosticadas de COVID-19 y no ha finalizado el periodo de aislamiento prescrito.
- o Personas que se encuentren en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de la COVID-19.

SEGUNDO.- La repetición de la prueba deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días desde la fecha en que se realizó la prueba a la que no pudieron asistir dichos aspirantes. Si la causa persistiera se deberá esperar a que todos los afectados pendientes de realizar la prueba no se encuentren inmersos en las situaciones contempladas. No obstante, y en aras a garantizar el derecho de todos los aspirantes, en ningún caso el plazo de celebración de dichas pruebas podrá superar el mes desde la fecha en que se realizó la prueba a la que no pudieron asistir dichos aspirantes.

TERCERO.- El Tribunal de selección deberá recabar de los aspirantes los documentos oficiales emitidos por la autoridad sanitaria que acrediten las situaciones que se alegan para poder acudir a la segunda convocatoria. Para ello, los afectados deberán remitir dicha documentación al Tribunal con una antelación de 72 horas antes de la celebración de la repetición de convocatoria.

Madrid, a fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL TÉCNICO Y DE RECURSOS DEL ICO, E.P.E.  
JOSE MANUEL PACHO SÁNCHEZ**

*La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición en el término de un mes desde la publicación de la presente resolución, conforme a lo previsto por los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en la forma prevista en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*